

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

ACTA DE LA REUNIÓN No. 66

DEFINITIVA

Fecha : Febrero 12 de 1998
Lugar : ISA - Santafé de Bogotá

ASISTENTES PRINCIPALES :

CHEC
CHB
CHIVOR S.A. E.S.P.
EADE
EEB-EMGESA
EEPPM
EPSA
ESSA
ISA
ISA
PROELECTRICA
UPME

Edilberto Aguirre Orozco
Roberto Fagan
Raúl Etcheverry M.
John Jairo Hincapié
Luis Fredes B.
Rafael Pérez Cardona
Bernardo Naranjo Ossa
Wilson Uribe Vega
Javier Gutiérrez P.
Pablo Hernán Corredor A.
Reinaldo Foschini
Germán Corredor Avella

INVITADOS :

EBSA
EMGESA
EEPPM
TERMOFLORES

Efraín Acevedo
Fabio Quitián Romero
Luis Fernando Aristizabal
Ricardo Lequerica O.

TEMARIO:

1. Concepto sobre el borrador del proyecto de resolución de modificación del mecanismo vigente para la fijación de la variable del precio de oferta de referencia
2. Varios

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Se verificó el cumplimiento del quórum reglamentario y se dió inicio a la reunión.

1. CONCEPTO SOBRE EL BORRADOR DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL MECANISMO VIGENTE PARA LA FIJACIÓN DE LA VARIABLE DEL PRECIO DE OFERTA DE REFERENCIA

El presidente del CNO informó que la CREG mediante comunicación del 10 de febrero de 1998 solicitó al CNO el concepto sobre el proyecto de modificar el mecanismo vigente para la fijación de la variable del precio de oferta de referencia la cual se anexa a la presente acta.

Comentarios:

ISA y CHB: advierten que con la propuesta de la CREG puede quedar generación térmica sin despachar.

UPME: propone una alternativa para evitar que quede generación térmica sin despachar la cual consiste en que los dos que oferten por encima del precio de oferta de referencia (POR) puedan aceptar ser remunerados con el costo marginal resultante sin considerar sus precios.

ISAGEN: propone un cálculo del POR con base en el nivel del embalse agregado para que así los recursos hidráulicos intervenidos tengan una señal única de precio. Para esto plantea la siguiente alternativa:

- Definir para el nivel MOS un costo fijo e igual a cualquiera de los tres valores siguientes: costo de la térmica más costosa auditada, costo auditado de la térmica ofertada más costosa o un porcentaje del costo racionamiento.
- El POR se calcularía con base en el nivel real del embalse agregado, usando la línea entre el costo del MOS y el costo del MOI (Costo de racionamiento).

CHB: piensa que debe haber un precio único de intervención por ejemplo un POR correspondiente al precio de la térmica más cara auditada. Considera que se debería fijar el precio máximo de oferta como un porcentaje del costo de racionamiento sin embargo, esto ya fue propuesto a la CREG y no fue aceptado.

PROELECTRICA: opina que cualquier intervención a los precios de oferta es acabar con el esquema de mercado.

ISA: considera que el POR diferente desoptimiza el sistema y por tanto se debe insistir para que sea único. Además, éste debe ser tal que no disminuya la generación térmica.

EPSA: opina que evitar que no se despachen recursos térmicos es difícil. Plantea que se debe intervenir térmicas cuando su oferta es exagerada.

ISAGEN: no esta de acuerdo con el comentario de PROELECTRICA, ya que el mercado está intervenido al estar intervenidos los embalses. Desde que salió la resolución 058/95 se vio una distorsión ya que desde ahí se permitía variaciones de precio y eso no tiene sentido.

CHB: opina que hoy en día el 75% del mercado está intervenido y por tanto esto no se puede considerar como un mercado. Plantea que desde que la CREG estableció los mínimos operativos el mercado esta restringido. Considera que la modificación propuesta es una salida temporal que no elimina la irracionalidad de los agentes y podría presentarse colisión de 3 agentes. No está de acuerdo en intervenir a los térmicos.

CHIVOR: no está de acuerdo con la propuesta de la CREG ya que considera que este tema necesita un análisis más de fondo. Opina que si los precios de oferta son irracionales la Superintendencia debería actuar. Está de acuerdo en gran parte con la propuesta de ISAGEN.

FLORES: considera que lo que está sucediendo en el mercado se advirtió hace dos años y la solución es revisar todo el esquema de bolsa en lugar de irlo modificando a medida que aparecen los problemas ya que la propuesta no es coherente ni racional y no soluciona la volatilidad de los precios. Adicionalmente, plantea la necesidad de estudiar además de establecer techos en los precios de oferta, fijar pisos.

EPSA: esta de acuerdo con la propuesta de ISAGEN. Adicionalmente, propone que las plantas inflexibles no fijen los precios de intervención, tal como lo ha hecho Salvajina.

El CNO acordó que a partir de la fecha no se considere para calcular los precios de intervención a las plantas que soliciten redespachos por inflexibilidades técnicas.

EE.PP.M: opina que la propuesta de la CREG no es efectiva cuando un mercado tiene el 75% intervenido. Considera que debe haber un precio único de intervención. Está de acuerdo con la propuesta de ISAGEN. Sin embargo, anota que la única ventaja de la propuesta de la CREG es que mantiene el elemento de incertidumbre para definir el POR. Adicionalmente, coincide con FLORES que aún sin intervención no hay mercado en Colombia y por tanto lo que se necesita a largo plazo es una revisión a fondo del esquema.

FLORES lee la carta de CORELCA que se anexa a la presente acta.

UPME: considera que se debe determinar si el mecanismo de intervención está dando la señal a la porción de mercado que no está intervenido. Así mismo, se debe tener en cuenta que la capacidad de pago de los que están comprando es menor que los precios que se están ofertando y que ésta es diferente a la capacidad de pago del usuario final.

ESSA: considera que debería intervenir de una vez todo el mercado.

ISA: opina que la señal del costo económico de racionamiento parece no ser adecuada para efectos comerciales en el mercado de energía, dado que esta señal no se está pasando en forma directa a los usuarios. Adicionalmente, considera que uno de los problemas del mercado es que el comercializador no es consciente de la responsabilidad que tiene con el usuario final.

EE.PP.M: plantea que la solución es derogar las resoluciones 100/97 y 215/97 ya que éstas no dan señales de confiabilidad, distorsionan el mercado y aumentaron el rango de riesgo para los precios en la bolsa llevándolos hasta el valor del costo de racionamiento donde la resolución CREG 058/95, este tope era el costo del recurso más alto no intervenido.

CHB y CHIVOR: están de acuerdo con EE.PP.M, dado que la expedición de la resolución 215/97 no fue oportuna.

Se acordó nombrar una comisión integrada por EE.PP.M, ISAGEN, EMGESA e ISA para presentar a la CREG la siguiente propuesta:

- Definir para el nivel MOS un costo fijo e igual al 60% del costo de racionamiento residencial (Aproximadamente 180 \$/Kwh)
- El POR se calcularía con base en el nivel real del embalse agregado, usando la línea entre el costo del MOS y el costo del MOI (Costo de racionamiento residencial)
- Para el cálculo del precio de intervención de cada embalse se haría una interpolación lineal entre el POR del paso anterior y el costo de racionamiento residencial

La propuesta se considera un mecanismo transitorio para resolver la actual coyuntura.

Adicionalmente, El CNO ratificó la posición que en forma unánime había expresado sobre la resolución 215/97 de que las normas que afecten drásticamente el equilibrio del mercado no pueden ser incrementadas en tan corto tiempo y por lo tanto solicita su derogación por considerarla inadecuada.

El CNO invita a que se convoque a una amplia reflexión sobre el futuro del mercado mayorista de energía en Colombia por parte de todos los agentes participantes.

2. VARIOS

- ISA presentó el cálculo preliminar de los mínimos operativos para el periodo mayo/98-abril/99 aplicando las resoluciones 025/95 y 100/97 como respuesta a la solicitud hecha por EE.PP.M y aprobada por todos los miembros en la reunión anterior.

Los resultados muestran que debido a que la componente térmica del sistema, ha presentado un incremento sustancial con respecto al año anterior, de tal forma que en el periodo mayo/98-abril/99 se espera un promedio de generación térmica de 62.4 GWh/día valor superior a 42.7 GWh/día que se esperaba para el periodo mayo/97-abril/98 lo cual genera una diferencia de 1900 GWh/día entre las necesidades de almacenamiento de agua a finales de noviembre de 1997 y 1998 y de 1656 GWh/día entre abril y mayo de 1998.

Adicionalmente, ISA explicó que el cambio abrupto de los MO de un año a otro se debe a las características estáticas de la metodología definidas en la resolución 025/95.

El CNO teniendo en cuenta la debilidad de la metodología actual y con el fin de optimizar los recursos energéticos manteniendo la confiabilidad del sistema acordó nombrar una comisión integrada por EE.PP.M, ISAGEN, EMGESA e ISA para que le expusiera a la CREG los resultados de los nuevos mínimos operativos y la necesidad de definir un procedimiento para empalmar los vigentes con los nuevos diferente al que se utilizaría con la metodología actual. Se autoriza a sus vez a que dicha comisión analice modificaciones en la trayectoria de los mínimos para el período febrero-mayo de 1998.

- **TERMOVALLE solicita entrar en operación comercial teniendo pendiente la instalación de la protección por deslizamiento de polos, reles de baja frecuencia y registrador de fallas en el punto de conexión.**

El CNO acuerda aceptar que TERMOVALLE entre en operación comercial dándole un plazo de 90 días para que cumpla con todos los requisitos exigidos en el código de conexión.

Siendo las 7:00 p.m. se terminó la reunión.


RAFAEL PÉREZ CARDONA
Presidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

Santa Fe de Bogotá, **10 FEB. 1998**
MME CREG

351

Doctor
RAFAEL PEREZ
Presidente
CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - CON
Medellín
FAX 94-3806749

Estimado doctor Pérez.

Adjunto estoy enviando el borrador de un proyecto de resolución que será sometido a consideración de la CREG para su aprobación.

El proyecto tiene como objetivo, modificar el mecanismo vigente para la fijación de la variable POR (Precio de Oferta de Referencia), establecida en la Resolución CREG-215 de 1997.

El propósito del cambio propuesto es prevenir el abuso de posición dominante por parte de los agentes no intervenidos, que determinan el POR.

Consideramos necesaria esta medida dado que el número de embalses con precios de oferta intervenidos, reduce la competencia en el mercado mayorista de electricidad y podrían darse posiciones especulativas en la bolsa.

Por lo anterior solicitamos concepto a la mayor brevedad posible, sugiriendo se cite de manera extraordinaria a reunión del Consejo Nacional de Operación, para la discusión de esta propuesta.

Atentamente,


JORGE PINTO NOLIA
Director Ejecutivo (E)

Por la cual se modifica el Literal b) del Artículo 1o de la Resolución CREG-215 de 1997 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el Consejo Nacional de Operación en reunión del día xx de Febrero del presente año, emitió concepto a la CREG sobre las disposiciones que a continuación se adoptan:

RESUELVE:

ARTICULO 1o. El Literal b) del Artículo 1o de la Resolución CREG-215 de 1997 quedará así:

- "b) Se determina por empresa de generación, el mayor precio ofertado para sus plantas y/o unidades de generación, que sea inferior al Costo de Racionamiento 1, exceptuando de los precios de oferta considerados: los precios ofertados por otras plantas intervenidas, los precios ofertados por plantas con disponibilidad igual a cero y los precios ofertados por otras plantas de propiedad de la empresa dueña de la planta cuyo precio de oferta se está interviniendo. Se selecciona de mayor a menor la tercera oferta del grupo de empresas considerado. Para dicho ordenamiento los empates que se presenten, se considerarán como datos independientes. El precio así calculado se denominará **Precio de Oferta de Referencia**."

ARTICULO 2o. La presente resolución rige a partir del xx de Febrero de 1998, deberá publicarse en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., el día

ORLANDO CABRALES M.
Ministro de Minas y Energía
Presidente

JORGE PINTO NOLLA.
Director Ejecutivo (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA



OK
CNO

CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA

Barranquilla 12 de febrero de 1998

Doctor
PABLO CORREDOR AVELLA
Secretario Técnico C.N.O.
Santa Fe de Bogotá

Ref : Comentarios a la modificación de la Resolución CREG-215.

Estimado doctor Corredor :

Con gran preocupación hemos analizado la propuesta de Resolución que modificaría el mecanismo vigente para la fijación del precio de oferta de referencia establecido en la Resolución CREG-215 de 1997, porque consideramos que carece de fundamento lógico la modificación que se propone.

Las consideraciones para la anterior apreciación son las siguientes :

1. Si bien es cierto la intención de evitar abuso de posición dominante es válida, surgen unas inquietudes previas a la presentación de nuestra propuesta :
 - Cómo se puede determinar y con qué parámetros el " abuso " de posición dominante ? Por duración en el tiempo ? Por magnitud monetaria. ?
 - Si lo que ha sucedido en los últimos días es considerado abuso de posición dominante, no lo serían más el comportamiento y fijación de precios que varios de los agentes, que argumentan estar recibiendo un perjuicio en la actualidad, han utilizado en meses anteriores y sobre todo en los meses de septiembre a noviembre de 1997 en los cuales sin tener intervención alguna en los precios de ofertas, en meses catalogados como invierno se tuvieron precios altos, algunos de los cuales superaron los 200 \$/KWh; esto sucedió sin que ningún generador térmico contribuyera a ello, excepto cuando por indisponibilidad pagaba con actitud pasiva este valor para atender algunos contratos bilaterales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA



CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA

2. No entendemos ni aceptamos que se designe como fijador de precios de oferta de referencia a la tercera oferta en orden descendente pues carece de todo fundamento. Qué pasaría si el costo marginal o precio de bolsa horario resultante de este proceso fuera inferior que el mismo costo variable de la segunda o primera oferta más costosa? Acaso se redespacharían? Obligaría a generar a pérdida al generador que estuviera en esta condición?
3. Por último y tratando de aportar solución al problema referenciado, nos permitimos plantear lo siguiente :
 - Si el problema es que se reduce drásticamente la competencia, entonces sería conveniente tener un mecanismo centralizado que decida lo que el mercado en esas horas no puede decidir. El mecanismo propuesto es el siguiente :
 - Si más del 50% de la capacidad hidráulica con aptitud para generar en una hora corresponde a embalses cuyos precios de ofertas están intervenidos, se utiliza un sistema de despacho centralizado (modelos de planeamiento operativo) que determine el costo marginal a utilizar en las transacciones con el supuesto de hidrología usado en el escenario de referencia (GESS extremo de hidrología crítica) y utilizando para las plantas térmicas su precio de oferta limitado al 60% del costo del primer escalón de la curva de racionamiento.

Atentamente,

ANDRES YABRUDY LOZANO
Subdirector de Comercialización

